

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 281

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-07-2005

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE FOLCLOR.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 25349

Publicada el: 25-07-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Cultura, Profesores, Artesanías, Patrimonio cultural e histórico, Comercio e industria, Educación

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.195

Rollo: 542

Posición: 2461

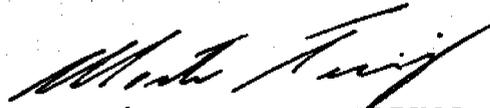
Artículo 3: Esta moratoria solamente será aplicada a aquellas infracciones y multas que se encuentren en desacato al momento de la publicación del Decreto Ejecutivo en Gaceta Oficial. Las infracciones y multas que incurran en desacato posterior a la publicación de esta moratoria no gozarán de éste beneficio.

ARTÍCULO 4: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

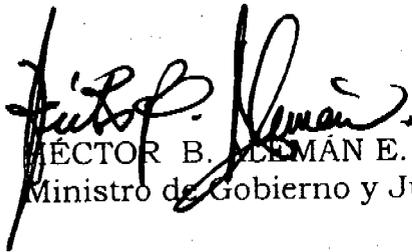
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la Ley No.34 de 28 de julio de 1999, Decreto Ejecutivo 160 de 7 de junio de 1993

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



HÉCTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 281
(De 20 de julio de 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE
FOLCLOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que es responsabilidad del Estado preservar los elementos de identidad nacional, los cuales identifican nuestra Nación y la integran a la comunidad internacional.

Que el artículo 140 de la Ley 47 de 1946, expresa que el Ministerio de Educación, en el desarrollo de las áreas curriculares, promoverá la integración y utilización de los contenidos museológicos, con el propósito de fomentar la valoración y conservación de las tradiciones, así como las manifestaciones de la cultura nacional, en los diferentes centros educativos del país.

Que en el contexto expuesto, se hace necesario crear la Comisión Nacional de Folclor, para que contribuya a la difusión y rescate de las expresiones artísticas de la sociedad panameña, dispersas a lo largo y ancho de la geografía nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase la Comisión Nacional de Folclor, en el Ministerio de Educación, la cual funcionará en las instalaciones del Centro de Arte y Cultura.

ARTÍCULO 2. La Comisión Nacional de Folclor tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover actividades, proyectos y acciones dirigidas al rescate, fomento y preservación de las manifestaciones folclóricas del país.
2. Recomendar a las autoridades del Ministerio de Educación y a otras autoridades del Estado afines, lineamientos que contribuyan al desarrollo de una política de folclor en Panamá.
3. Colaborar con el Ministerio de Educación en la promoción de actividades destinadas a la enseñanza y aprendizaje del folclor en los centros educativos del país y en la comunidad en general.
4. Realizar las investigaciones necesarias para lograr información sobre el folclor nacional.

5. Mantener comunicación con todas las instituciones públicas y privadas dedicadas al desarrollo de la cultura y el folclor nacional y/o la promulgación y conservación del patrimonio nacional.
6. Dictar su reglamento interno.

ARTÍCULO 3. La Comisión Nacional de Folclor estará integrado por personalidades del mundo artístico, vinculadas a la enseñanza y difusión de las expresiones artísticas de la comunidad panameña, quienes actuarán ad-honorem. También contará con un cuerpo consultivo y asesor, en el cual habrá representantes del Instituto Nacional de Cultura y del Instituto Panameño de Turismo. El Estado le proveerá los recursos económicos, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4. El Ministro de Educación designará a los miembros de la Comisión Nacional del Folclor mediante Resuelto, tomando en cuenta que haya representantes de todas las regiones del país.

ARTÍCULO 5. La Comisión Nacional de Folclor tendrá una Directiva Nacional y contará con capítulos provinciales, con subcomisiones de trabajo, para lograr la participación de los folcloristas en la difusión de las expresiones auténticas de las diferentes regiones del país, en los términos establecidos en el Reglamento Interno de la Comisión.

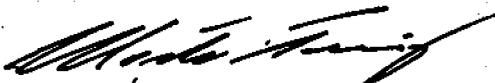
ARTÍCULO 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República